



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1ERO Y 3ERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 4.3 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y 43 FRACCIÓN VIII, INCISO A) DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, EMITE EL SIGUIENTE,

PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR, ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN PREFERENTEMENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO ACCESIBLE, INFORMADA Y SIGNIFICATIVA, CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA Y TRANSPARENTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MODIFICA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

I. INTRODUCCIÓN.

El contexto social, económico y político ha cambiado trascendentalmente en los últimos años, y con ello, las necesidades de la ciudadanía, lo cual genera que la sociedad actual requiera de un Congreso que conozca de las necesidades de la población y que busque atenderlas a través de sus labores, mismas que deberán fundamentarse en datos precisos y verdaderos que provengan de la realidad social.

Derivado de lo anterior, el trabajo legislativo requiere de mecanismos de consulta que permitan reflexionar y aportar mejor información para la toma de decisiones, así como para la generación de productos legislativos eficientes y congruentes con el presente contexto social de la población en Yucatán.

El presente Protocolo brindará los parámetros necesarios del desarrollo de una Consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas interesadas, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente que permita lograr los consensos necesarios de un tema en específico, sobre el cual se planea legislar o conducir a una mejor toma de decisiones en beneficio de toda la sociedad, por lo que resulta necesario homologar criterios de trabajo con la finalidad de que todo aquel producto que derive de la Consulta, cumpla con todos los lineamientos establecidos por la normatividad en la materia.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II. ANTECEDENTES.

1. En fecha 30 de noviembre de 2021, fue presentada en sesión plenaria de este H. Congreso del Estado de Yucatán, la iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la fracción III del artículo 28 de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y modifica la fracción XVII del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.
2. En sesión ordinaria de esta honorable Soberanía, celebrada el día 08 de diciembre de 2021, se turnó a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la mencionada iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la fracción III del artículo 28 de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y modifica la fracción XVII del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.
3. En fecha 09 de febrero del año 2022, fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de la citada Comisión legislativa, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
4. En posterior reunión de trabajo de la misma Comisión Permanente, de fecha 09 de mayo del mismo año, se propuso la elaboración de un parlamento abierto, para llevar a cabo una consulta dirigida a las personas con discapacidad.

III. JUSTIFICACIÓN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la consulta debe ser previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente para garantizar a las personas con discapacidad su derecho a participar en la toma de decisiones que sean susceptibles de afectarles o beneficiarles, principalmente cuando tengan un impacto significativo en su vida diaria y sus derechos.

Asimismo, con la realización de este mecanismo legislativo, se garantiza el ejercicio de la consulta previa, libre e informada, la cual es una obligación irrenunciable e intransferible



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del Estado Mexicano, por mandato de los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); preámbulo o) y artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el que se establece la ineludible obligación de los Estados de celebrar consultas estrechas con la finalidad de garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Es así que, dada la iniciativa de modificación al marco normativo de nuestro Estado, este órgano legislativo debe garantizar que se escuche a las personas con discapacidad, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso legislativo oportuno, a través del cual se obtenga el decreto de modificación, con un ejercicio participativo de los sujetos a los que se dirige y que garantice la calidad democrática de su decisión.

Lo anterior, justifica el desarrollo de un proceso de consulta previa, libre e informada para que las personas con discapacidad participen en el estudio y análisis de dicha iniciativa presentada a este Poder Legislativo, con la finalidad de que sea culturalmente adecuada, pertinente a sus necesidades, así como eficaz ante la realidad social que actualmente vive este grupo vulnerable, para lograr la plena inclusión y participación de todos ellos, en cualquier ámbito de la vida.

Ante ello, el Congreso del Estado de Yucatán elaboró el presente Protocolo observando en todo momento lo establecido por los lineamientos nacionales e internacionales sobre el derecho a la Consulta que tienen las personas con discapacidad.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Son fundamento jurídico del presente protocolo, así como del proceso de consulta que se implementará, las siguientes disposiciones:

a) Instrumentos jurídicos internacionales.

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que considera que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

b) Instrumentos jurídicos nacionales.

- la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé este derecho a la consulta en sus artículos 1, y 133, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

V. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

a) Objetivo General.

Proponer las acciones, los mecanismos y la metodología para que la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias, realice una consulta libre, previa e informada, con la finalidad de recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad y/o agrupaciones de la sociedad civil, en relación a la iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la fracción III del artículo 28 de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y modifica la fracción XVII del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán.

b) Objetivos Específicos.

- Determinar el objeto y finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen, así como las etapas que la conforman.
- Definir las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
- Diseñar un cronograma que defina las actividades a realizar y los materiales que se requerirán para el proceso de Consulta.
- Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento de las personas con discapacidad a la Consulta.
- Elaboración de la Convocatoria, así como su publicación y difusión.

VI. COMISIÓN ORGANIZADORA.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Yucatán será la encargada de llevar la realización de la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente, toda vez que es la competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, sobre lo relativo a los derechos de las personas con discapacidad y su integración a la sociedad.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV. PROCESO DE LA CONSULTA.

En este apartado se describe la finalidad de la realización del proceso de consulta, los temas sometidos a la misma, los principios que la regirán, los actores e instancias participantes, así como las distintas etapas de este proceso.

a) Finalidad de la Consulta.

De conformidad con lo establecido en el marco jurídico constitucional y convencional, la presente consulta tiene como finalidad garantizar la participación de las personas con discapacidad del Estado de Yucatán, para el diseño, elaboración e implementación de reformas a la legislación estatal, específicamente a la modificación de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán, al dar continuidad a las adecuaciones normativas necesarias, a través de las cuales se puedan implementar diversas acciones que lleven a garantizar los derechos de este grupo vulnerable, en específico, el de las personas con discapacidad auditiva, para que tengan una mayor inserción en la sociedad ya sea en términos de educación, trabajo, salud, accesibilidad, no discriminación, entre otras, colocándolos en igualdad de condiciones para su desarrollo pleno humano y productivo.

b) Principios rectores de la Consulta.

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

- **Informada.** De manera previa a la consulta, las autoridades responsables deberán proveer a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, la información completa, precisa, comprensible y veraz en torno a la naturaleza y consecuencias de cualquier proyecto que pueda afectarles, su objeto, los beneficios y riesgos, alcances e impactos previstos y posibles en los ámbitos económico, social, cultural y ambiental. La información debe ser suficiente para que puedan adoptar una decisión con conocimiento de causa adecuada a sus necesidades
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.
- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

c) Tema de Consulta.

El tema que se plantea en el presente documento, se incorpora de manera enunciativa más no limitativa, mismo que parte de la exigibilidad de los derechos humanos de las personas con discapacidad, siendo este el siguiente:

- Integrar en las áreas enfocadas a la atención ciudadana de la administración pública estatal y municipal, al menos una persona intérprete en Lengua de Señas Mexicana, para que las personas con discapacidad auditiva puedan ser atendidas y entendidas, en el marco del respeto a sus derechos de inclusión y acceso a los servicios públicos estatales y municipales.

d) Actores e instancias participantes en la Consulta.

- Autoridad responsable.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, al Estado le corresponde garantizar el derecho a la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente. En ese sentido, la autoridad responsable que ejerce la obligación de consultar a las personas con discapacidad para la aprobación del proyecto de Decreto que modifica la fracción III del artículo 28 de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y modifica la fracción XVII del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán, es el órgano legislativo local denominado Congreso del Estado de Yucatán.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, esta obligación se ejercerá por conducto de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

- Sujetos de la consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, los sujetos que tienen el derecho de ser consultados son las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

e) Etapas de la Consulta.

Para el desarrollo de la Consulta se ha estimado la realización de la misma a través de diversas etapas:

- Etapa Preparatoria o Pre consultiva.

En esta etapa se deberá contextualizar la situación del grupo a consultar tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar a las personas con discapacidad que residen en los municipios Estado de Yucatán, para con ello establecer donde se llevarán a cabo las consultas.

- Etapa de acuerdos previos.

Con la finalidad de garantizar la participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, en esta etapa se contempla la construcción de acuerdos previos con las instituciones y autoridades correspondientes, así como con las instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas.

A su vez, se caracteriza por los trabajos encaminados al diseño de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad. Durante esta etapa deberán integrarse diversas reuniones de trabajo y mecanismos de comunicación que permitan el acercamiento con las personas con discapacidad con la finalidad de conocer que elementos deberán considerarse en la Consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente.

- Etapa Informativa.

La autoridad responsable, hará llegar a las distintas regiones del estado el material informativo adecuado la cual versará la consulta a fin de que las personas interesadas en la consulta puedan identificar la naturaleza de la misma y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar.

Durante todo el proceso de la Consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas sujetas a ser consultadas. Asimismo, se implementará una campaña informativa a través de los principales medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales, respecto a este proceso de Consulta, su objeto y las materias a consultar, en los lenguajes inclusivos al alcance.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior, las personas sujetas a ser consultadas podrán solicitar información específica respecto de los temas que contendrán las acciones afirmativas durante todo el proceso de consulta.

- Etapa deliberativa.

Para el desahogo de esta etapa, las y los participantes reflexionarán sobre la información brindada para que la analicen, expongan sus reflexiones y observaciones, para lo cual dialogarán con instituciones y/u organizaciones que las representen para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes, para lo cual, tendrán un plazo pertinente.

- Etapa consultiva.

En la Consulta, las personas interesadas, en coordinación con la Comisión Permanente responsable y las instancias correspondientes, realizarán foros consultivos, mesas de trabajo o algún otro mecanismo, en donde las personas con discapacidad presentarán sus acuerdos, opiniones, consideraciones y propuestas surgidas de sus procesos deliberativos. Estos se desarrollarán con base a los temas en estudio, en donde habrá moderadores para facilitar la comunicación con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos que se presenten por escrito o de manera verbal.

La Consulta podrá realizarse a través de diversas modalidades, ya sea física o virtual. Se considerará la participación física de las personas que asistan a la Consulta de manera presencial, así como de aquellas que presenten el escrito con sus propuestas en las instalaciones del Congreso del Estado y a través de los mecanismos correspondientes; mientras que la participación virtual será aquella que se vierta en los micrositios habilitados por el propio Congreso del Estado para el tema en cuestión.

Las conclusiones que surjan de los diálogos consultivos se plasmarán en una constancia, acompañada de la lista de asistencia

- Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.

Se procurará la atención de las propuestas, sugerencias, observaciones y conclusiones de los procesos consultivos, mediante la elaboración del dictamen correspondiente, comunicándose los resultados obtenidos en el proceso de elaboración del mismo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- Etapa de seguimiento.

En la realización de cada uno de los foros consultivos, la Comisión Permanente procurará el intercambio de información respecto a los avances en la atención y cumplimiento de los acuerdos que se hayan pactado en la Consulta.

A su vez, todas las personas sujetos de la consulta, así como la ciudadanía en general, podrá darle seguimiento a dichos acuerdos visitando la página de internet del Congreso del Estado de Yucatán, donde podrán encontrar toda la información relacionada con el proceso de consulta, los antecedentes, las actividades previas, el protocolo, las actas de acuerdos, la información digitalizada de los foros realizados, las relatorías correspondientes, así como el avance en la elaboración de la iniciativa en estudio, con el fin de que comprendan el contenido de los documentos y productos legislativos.

f) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
Etapa preparatoria		Identificar a las personas con discapacidad en los municipios del Estado de Yucatán
Etapa de acuerdos previos		Con las instituciones y autoridades correspondientes, así como con las instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas. Trabajos encaminados al diseño de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad.
Publicación de la Convocatoria de los Foros Regionales Consultivos	(5 días previo a la etapa informativa)	
Etapa Informativa	FECHA PROPUESTA: Del 06 al 10 de febrero de	Envío del material informativo adecuado, así como la difusión de la consulta,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
	2023	organizada por las Comisiones Responsables
Etapa Deliberativa	(Inicio al día siguiente de la etapa informativa, y termina 17 días posteriores a su inicio) FECHA PROPUESTA Del 11 al 28 de febrero de 2023	Lapso de 18 días para deliberación interna de las personas sujetos de la consulta.
Etapa Consultiva	(Día siguiente al término de la etapa deliberativa) FECHA PROPUESTA (2) 02 de marzo de 2023 (1) 09 de marzo de 2023 (1) 16 de marzo de 2023 (1) 23 de marzo de 2023	Realización de 5 Foros Regionales Consultivos de manera simultánea, organizados por las Comisiones Responsables.
Etapa de valoración y Sistematización de los resultados de la Consulta	(Día posterior a fin etapa consultiva, con duración de 15 días) FECHA PROPUESTA 31 de marzo de 2023	Por parte de la Comisión Dictaminadora (Secretaría General)
Etapa de seguimiento	Sus actividades iniciarán en la etapa informativa y se extenderán hasta el cumplimiento total de los acuerdos.	
Elaboración del Dictamen, integrando los resultados	(Día siguiente posterior al de la sistematización de	Por parte de la Comisión Dictaminadora (Secretaría



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
de la consulta.	resultados) FECHA PROPUESTA 14 de abril de 2023	General)
Aprobación del Dictamen en Comisiones	FECHA PROPUESTA 17 de abril de 2023	Por parte de la Comisión Dictaminadora
Discusión y aprobación del Dictamen en el Pleno Legislativo.		Presentación del dictamen al pleno para su aprobación.
Remisión del Decreto al Ejecutivo	FECHA PROPUESTA 19 de abril de 2023	Secretaría General del Poder Legislativo del Estado.

g) SEDES DE LOS FOROS REGIONALES DE CONSULTA

FECHA	HORA	MUNICIPIO
02 de marzo de 2023	A partir de las 11:00 horas	Hunucmá
		Halachó
09 de marzo de 2023	A partir de las 11:00 horas	Valladolid
16 de marzo de 2023	A partir de las 11:00 horas	Tekax
23 de marzo de 2023	A partir de las 11:00 horas	Mérida



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VIII. APOYO INSTITUCIONAL.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación podrá solicitar apoyo a las instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como con las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en las consultas.

IX. MECANISMOS Y METODOLOGÍA.

a) De la convocatoria.

Será abierta a todas las personas sujetos de la consulta, organizaciones y/o instituciones que las representen, a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Yucatán.

Se difundirá de manera pública, siguiendo criterios de accesibilidad universal a la información. De igual forma, en la convocatoria se establecerán los mecanismos para garantizar la participación e inclusión de los sujetos interesados.

b) Metodología de la Consulta.

1. Registro de los asistentes al Foro de Consulta (mismo que permanecerá abierto durante el desarrollo de la Consulta).
2. Apertura del “Foro Regional de Consulta a las personas con discapacidad, en materia de integrar en las áreas enfocadas a la atención ciudadana de la administración pública estatal y municipal, al menos una persona intérprete en Lengua de Señas Mexicana”.
3. Presentación de las diputadas y los diputados asistentes en representación de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.
4. Presentación de los representantes de las asociaciones y organizaciones civiles presentes.
5. Despliegue del programa que se llevará a cabo en la Consulta.
6. Exposición del tema a cargo de la o el integrante de la Comisión responsable.
7. Por cada uno de los temas que atañen a la presente Consulta, al finalizar su exposición, se aperturará un espacio para recabar los puntos de vista de los asistentes con la finalidad de escuchar y registrar sus observaciones, propuestas, comentarios e inquietudes acerca del tema en cuestión.
8. Agradecimientos a las autoridades presentes.
9. Palabras de clausura por la o el integrante de la Comisión responsable.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

c) Documentación.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, a través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes recepcionará toda la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en el Foro Regional de Consulta respecto de los temas establecidos en el presente protocolo.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas aquellas participaciones y manifestaciones orales que se formulen, para lo cual en los Foros Regionales de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de los asistentes para su posterior sistematización.

Asimismo, se elaborará una constancia que contenga el desarrollo del Foro Regional de Consulta así como los principales acuerdos derivados del mismo.

d) Archivo

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, auxiliada por los órganos técnicos y administrativos correspondientes, sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros Regionales de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la Consulta.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Yucatán y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Comisión responsable, como soporte de las iniciativas de Reforma Constitucional o Legal, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.

e) Intérpretes

La Comisión responsable tomará las providencias necesarias para proveer de intérpretes y traductores a los Foros Regionales de Consulta.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

f) Requerimientos

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, procurará el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la Convocatoria correspondiente. Asimismo, dicha Comisión preverá los recursos materiales necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y a la disponibilidad presupuestaria.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

(RÚBRICA)

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

(RÚBRICA)

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.

SECRETARIO

(RÚBRICA)

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.**